



LA CENTRAL
SEGUROS Y FIANZAS
Su Centro de confianza

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Fianza N°. 299,023
Solicitud N°. 319,596

Monto \$ 322.05

Vigencia 01/01/2017 - 01/04/2017

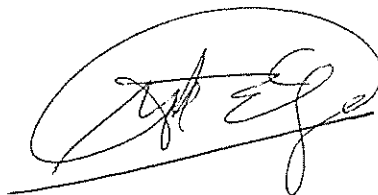
Afianzado COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V.

Beneficiario ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR

JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", de este domicilio, en adelante llamada "La Fiadora", por el presente documento TORGO: 1) Que la Sociedad que represento, sujetándose a las condiciones particulares más adelante descritas, se constituye FIADORA de: COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V., en favor del ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR, del domicilio de San Salvador y 2) OBLIGACIONES GARANTIZADAS, MONTO Y CIRCUNSTANCIAS DE LA GARANTIA: La fiadora se constituye garante y principal pagadora hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor del ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR, quien en el curso de esta fianza se denominará "PROESA", para garantizar que en el plazo de TRES MESES, a partir del UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE HASTA EL UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE; COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Salvador, quien en lo sucesivo se llamará "El Contratista", cumplirá con los "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR (PROESA) PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS", según PRÓRROGA de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis DEL CONTRATO PROESA - CERO UNO / DOS MIL DIECISEIS autenticado a las once horas del día diecisiete de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del notario Claudia Beatriz Lazo Rivas, proveniente del proceso de LIBRE GESTIÓN y el contratista cumplirá con las cláusulas establecidas en el contrato y que el servicio contratado, será entregado y recibido a entera satisfacción del contratante. Esta garantía tendrá plena vigencia y efecto cuando el contratista faltare a sus obligaciones, en virtud del contrato, y el contratante denunciare dicho incumplimiento y por su parte hubiese cumplido con las obligaciones a su cargo. Vencido el plazo de esta garantía y de no haber reclamo alguno, durante el periodo, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía, aunque el documento original no fuere devuelto. Es entendido y convenido que en caso de reclamo ésta garantía se pagará en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, deduciéndose del valor de la indemnización que se determinare, el precio de los servicios prestados por el contratista a la fecha del reclamo que no hayan sido pagados por el contratante. Queda a discreción de la fiadora: a) llevar a término el contrato de acuerdo con sus términos y condiciones; b) obtener una propuesta o propuestas de empresas calificadas y presentarla(s) al contratante a los fines de llevar a cabo el contrato de acuerdo con sus términos y condiciones, y c) Pagar al contratante la indemnización que fuere procedente en base a las condiciones aquí establecidas. Quedan excluidos de la cobertura de esta garantía, los reclamos por robo, hurto o pérdida de bienes, que ocurran durante la vigencia de ésta garantía, aunque se haya estipulado y acordado en el contrato principal. Para los efectos legales de la presente garantía, la fiadora señala como domicilio especial el de esta ciudad, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable del juicio, relevando al depositario que nombre PROESA, de la obligación de rendir fianza. Esta garantía está regulada por las disposiciones de los artículos del Código de Comercio del 1539 al 1550 y del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En fe de lo cual, firmo la presente en San Salvador, el día seis de enero del dos mil diecisiete.

JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA



A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be 'J. E. J.'.

la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día seis de enero del dos mil diecisiete. Ante mí, MELVA ELIZABETH LAZO GIRON, Notario, de este domicilio, comparece JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA, quien es de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué, por ser portadora de su Documento Único de Identidad NUMERO CERO CERO OCHO CUATRO SEIS CUATRO SEIS UNO-CUATRO, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento veinte mil cuatrocientos ochenta-ciento dos-cero, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho, de este domicilio, de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las once horas y cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA, por el Ingeniero EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante Legal de dicha Sociedad Anónima, a favor de la compareciente para que pueda comparecer a otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja y de la existencia legal de la Sociedad Anónima. El poder relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el NUMERO CUARENTA Y SEIS del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y ME DICE: Que en el carácter y calidad en que comparece a nombre de su representada la cual se constituye FIADORA de: COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COSASE, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Salvador, que en adelante se llamará "El Contratista", a favor del ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR, del domicilio de San Salvador, que se denominará "PROESA", hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para garantizar que en el plazo de TRES MESES, a partir del UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE HASTA EL UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, el contratista cumplirá con los "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR (PROESA) PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS", según PRÓRROGA de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis DEL CONTRATO PROESA - CERO UNO / DOS MIL DIECISEIS autenticado a las once horas del día diecisiete de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del notario audia Beatriz Lazo Rivas, proveniente del proceso de LIBRE GESTIÓN; reconociendo los demás conceptos y renuncias que se mencionan en el documento de fianza que se autentica; y yo el Notario también doy fe: Que la firma que se lee "Jenny Iglesias Bonilla", es auténtica por haber sido puesta a mi presencia por la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube lo escrito íntegramente y en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-



